



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución General

Número:

Referencia: EX-2024-125346378- -APN-GEIR#CNV “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE TASAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL, ARANCELES DE AUTORIZACIÓN Y OTROS SERVICIOS 2025”.

VISTO el Expediente N° EX-2024-125346378- -APN-GEIR#CNV, caratulado “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE TASAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL, ARANCELES DE AUTORIZACIÓN Y OTROS SERVICIOS 2025”, lo dictaminado por la Gerencia de Estrategia, Innovación y Riesgo, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales dispone los recursos con los que contará la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) para su funcionamiento, estableciendo, en su inciso b), que entre ellos se encuentran: *“Los recursos percibidos en concepto de una (1) tasa de fiscalización y control y dos (2) aranceles de autorización de la oferta pública de valores negociables y registración de los distintos agentes, mercados, cámaras compensadoras y entidades de registro de derivados que se encuentren bajo fiscalización de la Comisión Nacional de Valores y tres (3) de otros servicios que el organismo preste a las personas bajo su fiscalización. Los montos de dichos recursos serán fijados por el Ministerio de Finanzas, a propuesta de la Comisión Nacional de Valores”.*

Que, en dicho marco, el entonces Ministerio de Finanzas, por Resolución N° 153/2017, fijó los montos a ser percibidos por la CNV en concepto de tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, inciso b), de la Ley N° 26.831, según el contenido del anexo (IF-2017-17206689-APN-CNV#MF) que forma parte integrante de la misma.

Que, posteriormente, el entonces Ministerio de Hacienda, por Resolución N° 763/2018 del 28 de septiembre de 2018, en uso de las atribuciones contempladas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el inciso b) del artículo 14 de la Ley N° 26.831 y por los motivos expuestos en sus considerandos, resolvió sustituir el anexo de la Resolución N° 153/2017 del ex Ministerio de Finanzas por el anexo IF-2018-35854162-APNCNV#MHA que integra la resolución referida en primer término.

Que, luego de ello, por Resolución del Ministerio de Economía N° 267/2021, se revisaron nuevamente las tasas y los aranceles de la CNV, sustituyendo los anexos IF-2017-09972848-APN-DNSF#MF y IF-2018-35854162-APN-CNV#MHA que forman parte integrante de las Resoluciones N° 87-E/2017 y N° 153-E/2017 del ex Ministerio de Finanzas.

Que, en una instancia posterior, el Ministerio de Economía, en ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 20 de la Ley N° 22.520 -texto ordenado por Decreto N° 438/92-, modificado por los Decretos N° 7/2019 del 10 de diciembre de 2019 y N° 451/2022 del 3 de agosto de 2022, procedió a su revisión mediante el dictado de la Resolución N° 82/2023 del Ministerio de Economía, sustituyendo el anexo (IF-2021-30604920-APN-CNV#MEC) de la Resolución N° 87/2017, y el anexo (IF-2021-30604977-APN-CNV#MEC) de la Resolución N° 153/2017, ambas del ex Ministerio de Finanzas.

Que el Ministerio de Economía, en uso de las atribuciones contempladas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y en el inciso b) del artículo 14 de la Ley N° 26.831, mediante el dictado de la Resolución N° 2/2024, por los motivos expuestos en sus considerandos, sustituyó el anexo de la Resolución N° 87/2017 del ex Ministerio de Finanzas, sustituido en último término por el anexo I de la Resolución N° 82/2023 del Ministerio de Economía, por el anexo I (IF-2024-04836771-APNCNV#MEC) que integra la Resolución N° 2/2024.

Que, asimismo, por el artículo 2° de la Resolución N° 2/2024, el Ministerio de Economía sustituyó el anexo de la Resolución N° 153/2017 del ex Ministerio de Finanzas, sustituido en último término por el anexo II de la Resolución N° 82/2023 del Ministerio de Economía, por el anexo II (IF-2024-04837624-APN-CNV#MEC) que integra la medida referida en primer término.

Que, por último, el Ministerio de Economía, mediante Resolución N° 957/2024, efectuó una revisión de los aranceles de autorización, considerando para ello tanto la actividad administrativa desarrollada por el organismo en su fiscalización y control como elementos vinculados al margen de utilidad, capacidad contributiva y valor que agrega cada tipo de entidad al mercado.

Que, en esta instancia, tomando en consideración que las Tasas de Fiscalización y Control se establecieron en un monto fijo que cada regulado debe pagar en forma anual, habiendo sido estos valores actualizados por última vez en el mes de enero del año 2024, el Ministerio de Economía, mediante Resolución N° 1418/2024, sustituyó el anexo de la Resolución N° 153/2017 del ex Ministerio de Finanzas, sustituido en último término por el anexo de la Resolución N° 957/2024 del Ministerio de Economía, por el anexo II (IF-2024-128981909-APN-CNV#MEC), que integra la medida referida en primer término.

Que, asimismo, en lo que respecta al monto correspondiente a “Otros Servicios”, actualizó el pago por rendición del examen de idoneidad, atendiendo a los recursos económicos, tecnológicos y humanos implicados en su realización, sustituyendo el anexo de la Resolución N° 87/2017 del ex Ministerio de Finanzas, sustituido en último término por el anexo I de la Resolución N° 2/2024 del Ministerio de Economía, por el anexo I (IF-2024-128981675-APNCNV#MEC), que integra la Resolución N° 1418/2024.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a esta CNV dictar las normas reglamentarias que resultan necesarias para la aplicación de las modificaciones efectuadas por el Ministerio de Economía, determinando la oportunidad en que los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales -personas humanas y jurídicas- deberán hacer efectiva la tasa de fiscalización y control.

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, considerando que, a los fines de establecer los principios y parámetros que deberán seguir los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales para la prestación

de sus servicios (cfr. artículo 38 de la Ley N° 27.739), la CNV dictó la Resolución General N° 1025 (B.O. 17/10/2024), por la cual se dispuso la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una regulación sobre “REGLAMENTACIÓN PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES (PSAV)”.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas y encontrándose el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” en desarrollo, resulta necesario suspender la percepción de la tasa anual de fiscalización y control de los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales -personas humanas y jurídicas-, correspondiente al año 2025, hasta tanto se dicte el acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 14, inciso b), y 19, incisos g) y h), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el inciso b) del artículo 3° del Capítulo I del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

ARTÍCULO 3°.- Las tasas de fiscalización y control se harán efectivas en la oportunidad que en cada caso se indica:

(...)

b) Los Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables; Agentes de Calificación de Riesgos, Agentes de Registro y Pago, Agentes de Negociación, Agentes de Negociación RUCA, Agentes Asesores Globales de Inversión, Agentes de Liquidación y Compensación -Propio e Integral-, Agente de Liquidación y Compensación -Integral / Agroindustrial-; Agentes de Liquidación y Compensación -Participante Directo-; Agentes de Corretaje de Valores Negociables, los Agentes Productores -personas humanas y jurídicas- y los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales -personas humanas y jurídicas-, que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8° a 12° día hábil de enero del año siguiente”.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como Sección IV del Capítulo XV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN IV

SUSPENSIÓN PERCEPCIÓN Y PAGO TASAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.

ARTÍCULO 7°.- Suspender transitoriamente la percepción de la tasa de fiscalización y control de los Proveedores

de Servicios de Activos Virtuales -personas humanas y jurídicas- correspondiente al año 2025, cuya fecha de pago y sujetos obligados se encuentran previstos en el inciso b) del artículo 3° del Capítulo I del Título XVII de estas Normas, hasta el 30 de septiembre de 2025 inclusive”.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.